

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00338-00 pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1795

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	KATERINE ROSERO ETSRADA C.C. 1.061.699.732
DEMANDADO	CORPORACION MI IPS OCCIDENTE
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00338-00

La señora **KATERINE ROSERO ETSRADA** identificada con C.C. 1.061.699.732, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. No se encuentra facultado para reclamar pretensión SEGUNDA Y OCTAVA.
2. Los hechos deben estar exentos de apreciaciones subjetivas.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **KATERINE ROSERO ETSRADA** identificada con C.C. 1.061.699.732, en contra de **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

